

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 16 de junio de 1895

Número 138

ADMINISTRACION

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Dom. 16 San Juan Francisco Regis, conf., san Quirico y santa Julita, mrs; san Aureliano, obispo, santa Luígar, vg.
Lun. 17 Santos Manuel, Sabel ó Ismael, hermanos, mrs. stos. Isidro y comps. mrs.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Sesión

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBIERNO. Acuerdo N. 58. Aprueba una tarifa municipal.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Oficio.

JUSTICIA. Oficio

HACIENDA.—Tipos de cambio Remate

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 22.

El CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á los inconvenientes que en la práctica ofrecen los artículos 27, 28, 49 y 75 de la Ley Orgánica de Tribunales,

DECRETA:

Reformanse los referidos artículos, así:

El inciso 3º del artículo 27 de la Ley Orgánica de Tribunales se leerá como sigue:

"Si es el Juez de lo Contencioso-administrativo, lo suplirán por su orden numérico, los Jueces de primera instancia civil de la provincia de San José, si se tratare de negocio civil; y los del crimen de la misma provincia, si de asunto criminal. Si el suplente legal no pudiese conocer del negocio, la Corte Plena designará para ello á uno de los Alcaldes del cantón central de la indicada provincia."

El inciso 2º del artículo 28 de la misma ley, se leerá así:

"Los de cualquier Juez de primera instancia, se suplirán por un juez interino que nombrará la Corte Plena.—Puede ésta en tal caso, si así lo creyere mejor para el buen servicio, llamar al juzgado á uno de los Alcaldes de la

provincia ó comarca respectiva; y para reponer á éste, al suplente que corresponda.—Cuando el Juez ocupare de nuevo su puesto, volverá el alcalde propietario al suyo."

El artículo 49 de la indicada ley, se modifica así:

"Conocerá la Sala primera de Apelaciones, de todos los asuntos que la ley encomienda á las Salas, siempre que sean de naturaleza civil. Todos los que sean de naturaleza criminal, quedan reservados á la Sala Segunda."

Transitorio.—Los negocios pendientes en que haya tenido lugar la vista, serán fallados por la Sala segunda: los demás se pasarán, en el estado en que se encuentren, á la Sala primera: así como también se enviarán á los archivos de ésta los desgloses de los asuntos civiles fenecidos."

El artículo 75 de la ley indicada, se reforma así:

"Cualquiera de las partes tiene derecho de pedir al juez lego, ya sea Juez de primera instancia, ya sea un Alcalde, que se asesore ó aconseje de un abogado, para dictar alguna de las resoluciones comprendidas en el inciso 2º del artículo 82 del Código de Procedimientos Cíviles."

No se admitirá solicitud de asesoramiento que no vaya acompañada de la constancia de haberse depositado á la orden del Juez, diez pesos en asunto verbal, ó veinticinco pesos en negocio escrito.

El depósito así constituido, se entregará por el Juez al asesor á buena cuenta de sus honorarios, tan luego como vierta su dictamen."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los catorce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SAENZ VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, quince de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia, —RICARDO PACHECO.

SESIÓN 29 ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día doce de junio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Diputados León Páez, Aguilar, Pacheco F., Zúñiga, Argüello de Vars, Tinoco, Pacheco L., Badilla, Trejos, Solera, Lizano, García, Obando, Brenes, Martínez, Montealegre, Sáenz A., Loria I., Jinesta, Chacón, Segura, González, Barquero, Gallegos, Soto, Alvarado, Santos, Orozco y Sáenz C.

Se abrió la sesión á las dos y cinco minutos de la tarde.

Art. 1º Se leyó y puso á discusión el acta anterior, y fué aprobada y firmada.

Art. 2º El Diputado señor Martínez manifestó que deseaba se diera lectura al proyecto de ley concediendo una pensión á don José M. Aguilar para que hoy mismo se entrara en debate.

El señor Presidente manifestó que debía seguirse la orden del día y que á su tiempo se pondría á debate el referido proyecto.

Art. 3º Se dió lectura á una comunicación del Poder Ejecutivo enviando la petición de los señores Garcés y Hollier como socios y representantes del señor Samuel B. Allison, en que solicitan exenciones para la explotación del ramío.

El señor Presidente ordenó se pasara á la Comisión de Fomento.

Art. 4º Se dió lectura á la petición de los señores José F. Mora, Gregorio Flores y Juan León, relativas á que se dé curso á una solicitud de ellos, y el señor Presidente ordenó se pasara á la Comisión que conocía del presupuesto.

Art. 5º Se dió lectura y puso á discusión la forma del decreto número 21 referente á reformas de la ley Orgánica de Tribunales y fué aprobada, cuyo decreto dice:

"Nº 21

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

En uso de la facultad conferida por la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución Política, Decreta:

Apruébase el decreto número 16 emitido por la Comisión Permanente el 16 de abril último, referente á reformas de la ley Orgánica del Ministerio Público de 27 de diciembre de 1887, el cual con los artículos adicionales acordados por la Cámara, dice:

Art. 1º El artículo primero queda sustituido por el siguiente:

"El Ministerio Público se ejercerá:

1º Por un promotor fiscal.

2º Por un Fiscal de Corte.

3º Por Agentes Fiscales en los lugares donde haya juez de primera instancia.

4º Por Procuradores Fiscales.

5º Por Fiscales Específicos".

Art. 2º El inciso tercero del artículo sétimo, se sustituye por el siguiente:

"3º Desempeñar ante el Supremo Tribunal de Justicia las funciones que las leyes civiles encargan al Ministerio Público."

Art. 3º Se sustituye el artículo 12 por el siguiente:

"Corresponde al Fiscal de Corte representar la vindicta pública ante el Supremo Tribunal de Justicia."

Art. 4º Cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, podrá elevar á dos el número de Agentes Fiscales en cada uno de los lugares indicados. En ese caso, el primero de ellos entenderá en 1ª instancia en los negocios civiles y en 1ª y 2ª instancia en los criminales cuyo conocimiento corresponda á los Alcaldes, y el 2º intervendrá en las causas que corresponde conocer á los Jueces del Crimen.

Art. 5º No puede ejercer la abogacía el Promotor Fiscal, el Fiscal de Corte, los Agentes Fiscales y los auxiliares del Ministerio Público, sino en sus propios negocios, en los de sus ascendientes y descendientes y en los de su esposa.

Art. 6º Cuando el Promotor Fiscal estuviere impedido para intervenir en un negocio, lo sustituirá el Fiscal de Corte, quien á su vez en caso de impedimento será reemplazado por el primer Agente Fiscal de San José, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8º de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Art. 7º Si un Agente Fiscal estuviere impedido para intervenir en un asunto, lo sustituirá el otro

de la misma provincia; y si fuere único, el Juez que conozca del negocio, nombrará un Fiscal específico.

Art. 8º El Promotor Fiscal puede en cualquier momento apersonarse en todo negocio en que intervienga el Ministerio Público, sin perjuicio de la Representación especial encomendada a sus agentes subalternos.

Art. 9º Asimismo los Agentes Fiscales pueden apersonarse en los negocios pendientes en las alcaldías de los cantones menores, sin perjuicio de la representación especial que indica la ley.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los doce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz.

Víctor Orozco.

Art. 6º. Se dió lectura á la proposición de varios Diputados para reformar el artículo 45 de la Constitución.

Se puso á discusión si se admitía ó no la proposición leída.

El Diputado señor Orozco manifestó que á pesar de que hoy sólo se trataba de ver si se admitía ó no la proposición presentada, con noticia de que algunos señores Diputados traían especialmente preparados algunos trabajos, quería hacer presente el motivo que tuvo para suscribir la referida proposición. Que hacía diez ó quince años él también participaba del principio de la inviolabilidad de la vida humana, pero que una larga experiencia adquirida con la presencia de los muchos crímenes cometidos de aquel tiempo á esta parte le había demostrado que era necesario restablecer la pena de muerte, porque el principio de que él estaba poseído daba en la práctica un resultado contraproducente.

Añadió que por otra parte este principio quedaba subsistente con la única excepción referente á los asesinos y que respecto á éstos le parecía inhumano que la ley dijera al asesino: *Mata que tu vida es inviolable*, y que era inhumano porque daba garantías á aquel que no las daba á la sociedad y el cual debía considerarse como una fiera. Agregó que cuando llegaba un caso de esta naturaleza, la sociedad estaba obligada á garantizar la vida de los ciudadanos y concluyó manifestando que haría uso de la palabra después de oír los alegatos de los demás señores Diputados.

El Representante señor Obando dijo que comenzaba rogando á los amigos de la inviolabilidad de la vida humana que estaban en la barra, evitaran toda manifestación de aprobación ó improbación, porque así como era amigo de la lucha por el bien y la verdad, anhelaba la paz que produce el bienestar. Dijo que un doloroso acontecimiento que no era excepcional puso nerviosa á la capital y dió lugar á que ciertas personas no pertenecientes á esta Corporación introdujeran un proyecto que para él era un verdadero aborto. Que el Congreso daba leyes no para un círculo determinado sino para el país entero, y que como esta disposición podía aplicarse á todos los habitantes de Costa Rica, el Congreso debía inspirarse no sólo en los altos principios de la filosofía sino en la opinión del país. Que tratándose de medida tan importante, era necesario que la reflexión produjera la conclusión que da el acierto, el cual era difícil de obtener en medio de un estado neurótico; que no había necesidad de ir á Europa á estudiar las instituciones que debían establecerse y que si allí existía la pena de muerte apoyada por hombres como Lombroso, Ferry y Garófalo, no era motivo para que aquí se acogiera como una de las instituciones que dan timbre á la civilización del siglo diecinueve. — Que el círculo á que se refiere estaba hastiado de no gobernar al país y trataba de ver como se unía á los hombres que hoy gobiernan para volver á tener en su mano el poder y conducirlos conforme á sus principios. Agregó que había leído una manifestación dirigida á los Diputados que suscribieron el proyecto pidiendo el restablecimiento de la pena de muerte y que su conclusión llamaba la atención por lo presuntuosa, pues daba á entender que los firmantes eran los únicos que poseían la verdad y que tenían el privilegio de pensar por sí y, por los demás, y que él no aceptaba que se le aliviará esta carga de pensar. — Añadió que entre los treinta firmantes de esta solicitud sólo había diez abogados y el resto eran comerciantes y agricultores, personas muy apreciables, pero que sabían tanto de criminología, de antropología, de filosofía positivista, como él de teología. Concluyó diciendo que si estos señores hubieran suscrito un millón de pesos para construir

una penitenciaría y que estaban dispuestos á gastar su capital para mejorar la salud y el bienestar de Costa Rica, hubiera sido un gran ejemplo de patriotismo y de generosidad. Que una Constituyente había hecho la Constitución y sólo otra podía destruirla en lo que tenía de fundamental y que el Congreso no tenía estas atribuciones; que el artículo 45 era la piedra angular sobre que descansaban todas las garantías del ciudadano y que suspendiéndole se destruía la única garantía que según la fracción 7ª del artículo 73 de la Constitución, le quedaba en último caso al ciudadano. Que llegado el día en que se suspendiera el orden constitucional, desaparecería la última garantía del ciudadano, y que como cuestión previa, hacía moción para que el Congreso declarara si estaba ó no dentro de sus atribuciones, reformar el artículo 45 de la Constitución.

El Diputado señor Chacón leyó un extenso discurso defendiendo la inviolabilidad de la vida humana.

El señor Martínez manifestó que era sacerdote y que por tanto no podía mezclarse en este asunto; pero que era también representante de la nación, y además viejo, y que por esto hablaba en este asunto, que él también consideraba muy trascendental, como decía el señor Chacón, que se había traído un discurso muy bien confeccionado. Dijo que el país entero necesitaba la pena de muerte porque no había garantías, y que que se diría en el extranjero, de Costa Rica, que era un pueblo de ogros ó de salvajes. Que él no decía que daría su voto á la pena de muerte, pero que hablaba así por la pequeña ilustración que tenía, pero que apelaba á los escritos de don Julián Volio, que decía que había tres cosas terribles en Costa Rica, la abolición de la pena de muerte, el Jurado y el uso del licor. Agregó que hacía cuatro años se había tratado este asunto y había muchos que opinaban por la pena de muerte; pero que al fin no se hizo y que era necesario un escarmiento, un castigo igni al delito.

Se suspendió la sesión por diez minutos.

Art. 7º Abierta de nuevo la sesión con asistencia de los mismos diputados, el Representante señor Badilla dió lectura á un extenso discurso combatiendo el restablecimiento de la pena de muerte. Acto continuo el señor Presidente manifestó que en la próxima sesión continuaría la discusión, quedando en el uso de la palabra varios señores diputados en esta forma: Orozco, Pacheco (don Leonidas), Obando, Argüello de Vars, Loria Iglesias y Martínez.

Art. 8º —El señor Argüello de Vars hizo moción para que se continuara hoy la sesión hasta terminar la discusión de ese asunto.

Se puso á discusión la moción del señor Argüello de Vars.

El Diputado señor Martínez dijo que el asunto era muy grave y que debía estudiarse con detenimiento aunque se emplearan muchos días y que por tanto rogaba al señor Argüello de Vars, que retirara su moción.

El Diputado señor Loria Iglesias manifestó que apoyaba con gusto la moción del señor Argüello porque le parecía conveniente que el asunto se terminara hoy mismo.

El Diputado señor Alvarado dijo que tenía interés en estar presente en la sesión en que se votara este asunto, y que no podría hacerlo siendolo de noche, por razones que conocía la mayoría de la Cámara y que en ese concepto suplicaba al señor Argüello de Vars retirara su moción.

Los señores Segura y Badilla rogaron igualmente al señor Argüello de Vars, retirara su moción por razones que expusieron.

El señor Pacheco (don Leonidas) dijo que en cuestión tan importante como ésta valía la pena de que los señores Diputados continuaran en sus asientos todo el tiempo que el interés de la patria lo exigiera. Que el Parlamento Inglés una vez estuvo veintiocho horas continuadas en sesión; y que por consiguiente apoyaría la moción del señor Argüello de Vars.

El señor Argüello de Vars adujo nuevas razones en apoyo de su moción y concluyó manifestando que le era indiferente que su moción tuviera ó no éxito.

El Diputado señor García dijo que él se retiraría porque tenía algunos compromisos contraindidos. Que había firmado la petición y que la sostendría con razones en su oportunidad, y concluyó manifestando que sería conveniente suspender la discusión de ese asunto; Puesta á votación la moción del señor Argüello de Vars, fué desechada.

Art. 9º —El Diputado señor Obando manifestó que había hecho una moción y que creía que la Mesa debía haberla puesto en discusión.

El señor Presidente manifestó que después de resuelto lo que estaba en discusión, se tomaría en consideración la moción del señor Obando.

El Diputado señor Obando dijo que resolver luego su moción, era no resolver, y pidió que se consignaran íntegramente sus palabras en el acta de mañana.

El 2º Secretario manifestó que no era posible acceder á lo solicitado por el señor Obando y otros Diputados, porque las dimensiones de un acta, no permitían insertar íntegros discursos tan grandes. Que no había espiciente que pudiera hacer un trabajo de esa naturaleza, toda vez que el acta había de leerse en la sesión del día siguiente.

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ.

VÍCTOR OROZCO.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

N. 58

Palacio Nacional

San José, 14 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Tarrazú el 10 de mayo próximo pasado, que con la modificación introducida por esta Secretaría, dice:

POR AÑO

Por patentes de taquilla	\$	6-00
Por patentes de terrena		3-00
Por matrícula de un perro		3-00

POR TRIMESTRE

Por patentes de vinatería		25-00
orden		
tienda, 1er. orden		6-00
patentes de tienda, 2º orden		4-00
patentes de pequeñas tiendas con venta diaria		2-00
patentes de truchas ó tiendas ambulantes		1-50
Buhonías [pequeñas tiendas de tiliches]		1-50
Pulperías 1er. orden		4-00
2º orden		3-00
3er. orden		2-00
Tenerías 1er. orden		8-00
2º orden		6-00
Billares		12-00
Juegos de dominó		3-00
Máquinas de aserrar, 1er. orden		10-00
Máquinas de aserrar, 2º orden		6-00
3er. orden		4-00
Venta de bebidas fermentadas expendio diario		1-50
Venta de bebidas fermentadas sólo en días de feria		0-50
Derecho de alumbrado por cada metro de frente del perímetro alumbrado		0-03

POR CADA VEZ

Destace de una res		3-00
de un cerdo		0-60
Peaje de animales, diario		0-15
Cada carcelaje		0-75
Diversiones de especulación según su importancia de 1-00 á 10-00		

~Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

N.º 123.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José. 7 de junio de 1895.

Para su conocimiento me hago el honor de transcribir a usted lo que en oficio número 271 de ayer, me dice el señor Jefe Político de Goicoechea:

"Se hizo el honor de transcribir a usted el acta de instalación de la Junta Escolar de Calle de los Blancos y San Gabriel, que se me comunicó y que dice:

Reunidos a las tres de la tarde del día cuatro de junio de mil ochocientos noventa y cinco, los señores don Miguel González, don Nicolás Montero, don Recaredo Umaña, propietarios, y don Ponciano Salazar, don Ramón Navarro, suplentes, que componen la Junta de Educación del distrito de Calle de los Blancos y San Gabriel, en el local de la Escuela del mismo distrito.

Se procedió a la elección del directorio por haber renunciado don Guadalupe Lobo el cargo de titular propietario, y resultaron electos después de hecho el escrutinio, de votos para Presidente, don Miguel González; para Vice-presidente, don Nicolás Montero, y para Secretario, don Recaredo Umaña; acto continuo, el Presidente declaró legalmente instalada la Junta de Educación de este distrito, con lo que concluyó el acta que todos firman.

Con la mayor consideración quedo de U. su atento S. S.,

C. VOLIO.

Justicia

N.º 143

Señor Ministro de Justicia:

Jefatura del Ministerio Público.—San José, 7 de junio de 1895.

Los Agentes Fiscales de esta provincia en nota de fecha de ayer, me comunican lo siguiente: "En cumplimiento de nuestro deber, practicamos una visita al domingo dos del corriente mes, en la Alcalía única del cantón de Desamparados, a cargo de don Carlos Díaz. Hicimos un registro minucioso de los juicios mortuorios y criminales, y hacemos constar con gusto que el despacho de ellos, va en orden y casi al día. Tomamos nota de las mortuorias en curso y hemos formado una lista, para remitirla al señor Tesorero de la Junta de Caridad, a efecto de que pueda servirle como punto de comparación, al tiempo de ser pagados los derechos que corresponden al Hospital y Lazareto. No encontramos mortuorias en que esté interesada la Junta de Educación respectiva. Hay diecisiete causas criminales; cinco de competencia del Alcalde, y las demás en comisión. De estas últimas, unas no se han despachado aún, por no encontrarse los testigos en el lugar de la jurisdicción de la Alcalía, y otros por no haber sido citados los declarantes, con motivo según nos informó el Alcalde de que los Jueces de Paz a quienes se entregan las órdenes de citación, no las devuelven noticiadas. Fue también objeto de nuestro estudio, el protocolo que lleva el Alcalde, sin que tuviera reparo alguno que hacerle en lo relativo al pago de timbre y si está bien calculado. En todas las causas se hizo el pedimento del caso, y parte de ellas, están ya en el Juzgado del Crimen. Somos de V., attos. a. s.—M. J. Fernández.—Salomón Guzmán.

Al poner lo expuesto en conocimiento de V., me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

OCTAVIO BÉRCHE.

Hacienda

PLAZAS	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	12.ª
1. Londres.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
2. Nueva York.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
3. San Francisco.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
4. San Juan.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
5. San Pedro de Macoris.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
6. Santo Domingo.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
7. Santiago de los Caballeros.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
8. San Juan de los Rios.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
9. San Juan de los Rios.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
10. San Juan de los Rios.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
11. San Juan de los Rios.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144
12. San Juan de los Rios.	146	152	153	145	143	144	144	144	144	144	144	144

JUAN F. FERRAZ.

El Director General de Estadística.

San José, 15 de junio de 1895.

REMATE.

A las doce del día lunes 17 del presente mes se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de la Aduana Principal las siguientes mercaderías: unas por tener más de un año de existencia en bodega, y otras por haber sido decomisadas por la Aduana Principal.

Marcas. Números. Bultos.

I. Figuls.	115	38	Barriles vino Jerez, más ó menos.
—	6	22	Cajas cognac.
—	7	9	Cajas anís.
—	1	4	Barriles grandes vino Jerez.
—	Sjn	1	Barril vino dulce.
H. & Z.	268/9	2	Cajas drogas.
R. & S.	27/30	4	Bls. bicarbonato de soda.
—	36/7	2	Cajas drogas.
J. P. R.	5690	5	Cajas champagne. Vve Amiot.
O. V.	211	1	Caja con 34 latas lenguas.
—	—	—	30 botellas cerveza Estrella.

Aduana.

Las mercaderías estarán tres días antes del remate á la orden de las personas que tengan interés en ellas, para que las vean y examinen.

Inspección General de Aduanas. San José, 6 de junio de 1895.

F. Villafranca.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

Se ha presentado en este despacho don Manuel Saborio vecino del barrio de la Garita de esta ciudad, manifestando que hace algunos días está en un potrero de su propiedad un toro sardo de colorado y blanco, feroz, con los cuernos cortados hacia la mitad y muy bravo; que por no saber quien sea su dueño, lo pone en conocimiento de la autoridad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela, mayo 8 de 1895.

EDUARDO MARTÍN A.

POLICÍA de SAN JOSÉ

Se hace presente que es absolutamente prohibido el expendio de billetes de loterías extranjeras.

En consecuencia, la Policía procederá en lo sucesivo con los culpables, conforme lo determina la ley respectiva.

El Agente Principal de Policía,

GREO FUENTES G.

ANUNCIOS

ESTADO

de la Caja del Hospital y Lazareto en el mes de mayo de 1895

1895	INGRESOS
Mayo 1.º	A saldo que viene del mes próximo pasado..... \$ 476-61
12. 1.º	A billetes de donación..... 14-75
1.º	Mortuorios..... 34-60
1.º	A venta dos mausoleos..... 200-00
1.º	A venta dos mausoleos..... 50-00
1.º	A panteón..... 115-00
1.º	A legado que dejó el señor Presbítero Dr. don Juan M. Carazo..... 206-43
1.º	A arriendo nichos..... 205-00
1.º	A certificaciones..... 1-50
1.º	A intereses que paga el Supremo Gobierno..... 1230-00
1.º	A pensión de estancias..... 1234-00
1895	3608-08
	\$ 4086-83
1895	EGRESOS
Mayo 1.º	Pagado por honorarios..... \$ 130-00
1.º	Pagado por reintegros..... 100-00
1.º	Pagado por medicinas..... 250-80
1.º	Pagado por Panteón H. H. Caridad, en jornales..... 419-60
1.º	Pagado por materiales para idem idem..... 1077-25
1.º	Pagado por alimentos..... 1467-15
1.º	Pagado por alumbrado..... 16-25
1.º	Pagado por leñas..... 27-59
1.º	Pagado por útiles domésticos..... 94-95

Mayo 1.º	Pagado por edificio, rep. en el Hospital en jornales..... 64-90
1.º	Pagado por materiales para idem idem..... 35-20
1.º	Pagado por materiales para idem idem..... 34-60
1.º	Pagado por eventuales..... 4-85
1.º	Pagado por instrumentos médicos..... 7-70
1.º	Pagado por Botica, en jornales..... 11-25
1.º	Pagado por útiles de escritorio..... 1-25
1.º	Pagado por Panteón..... 1077-35
1.º	Por saldo que pasa al mes próximo..... 183-84
	\$ 4086-83

S. E. u. O.

San José, 31 de mayo de 1895.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO

de la Caja del Hospicio Nacional de Locos en el mes de mayo de 1895

1895	INGRESOS
Mayo 1.º	A saldo que viene del mes próximo pasado..... \$ 4179-96
1.º	A venta billetes lotería del 10.º sorteo..... 6305-00
1.º	A pensión de estancias..... 740-00
1.º	A empréstito Supremo Gobierno..... 2000-00
1.º	A subvención Supremo Gobierno, a meses..... 3300-00
1.º	A Subsidio Supremo Gobierno..... 3139-60
1.º	15184-60
	\$ 19564-66
1894	EGRESOS
Mayo 1.º	Pagado por varios números premiados según billetes que lo componían..... \$ 4527-59
1.º	Pagado por honorarios en venta billetes lotería..... 630-50
1.º	Pagado por gastos generales..... 250-80
1.º	Pagado por Hospicio N. de Locos, en jornales..... 1068-66
1.º	Pagado por materiales para idem idem..... 1142-75
1.º	Pagado por medicinas..... 3322-95
1.º	Pagado por eventuales..... 141-00
1.º	Pagado por útiles domésticos..... 66-45
1.º	Pagado por alumbrado..... 945-00
1.º	Pagado por leñas..... 26-00
1.º	Pagado por leñas..... 10-00
1.º	Por saldo que pasa al mes próximo..... 180-00
1.º	11424-30
	\$ 7939-76
	\$ 19564-66

S. E. u. O.

San José, 31 de mayo de 1895.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 14 de julio

de 1895.

\$ 8400-00 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 1500
2	premios de \$ 200	cu. " 500
6	" " " 100	" 400
8	" " " 50	" 600
72	" " " 20	" 400
10	aproximaciones de " 20	" 1440
al primer premio, 5 anteriores y 5 posteriores		" 200
120 terminaciones de \$ 8-00		" 200
á las dos últimas cifras del primer premio		" 960
1200 terminaciones de \$ 2-00		" 2400
á la última cifra del primer premio		" 2400
1420 premios		\$ 8400

Cada billete vale \$ 1-00 repartido en cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento, en las compras no menores de veinticinco billetes.

NOTA.—La especificación anterior de los premios es la que debe entenderse que tiene al respaldo cada cuarto de billete en este Sorteo.

